

## **LINEAMIENTOS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **Capítulo I De las Nulidades**

Artículo 1.- Se declara la nulidad de las votaciones recibidas en una casilla, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista error en el escrutinio y cómputo de los votos que beneficie a uno de los candidatos y que éste sea determinante para el resultado de la votación, salvo que éste sea corregido en el cómputo general correspondiente;
- II. Se hubiese permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en el padrón electoral, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;
- III. Cuando se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los universitarios y esto sea determinante para el resultado de la votación.

### **Capítulo II De los Medios de Impugnación**

Artículo 2.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, el recurrente podrá interponer ante el Comité Electoral los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de Revisión
- II. Juicio de Inconformidad

Artículo 3.- El Recurso de Revisión procederá durante el proceso electoral para impugnar las resoluciones del Comité Electoral.

Artículo 4. El Juicio de Inconformidad procederá durante la etapa posterior a la elección para impugnar las determinaciones del Comité Electoral, tales como:

- I. Los resultados consignados en el acta del cómputo general, ya por error aritmético o por las causales de nulidad establecidas en el presente Reglamento.
- II. La declaración de validez de la elección

### **Capítulo III De los Plazos y Términos**

Capítulo 5.- Los plazos se computarán en días **y horas** hábiles.

Artículo 6.-El Recurso de Revisión deberá interponerse al día siguiente de la resolución. Este recurso deberá interponerse al Comité Electoral a través de la Comisión Electoral.

Artículo 7.-El Juicio de Inconformidad deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de la resolución. Este recurso deberá interponerse al Comité Electoral a través de la Comisión Electoral.

#### **Capítulo IV De las Reglas del Procedimiento y de las pruebas**

Artículo 8.-Para la interposición de los medios de impugnación se cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Se presentarán por escrito ante el Comité Electoral
- II. Hacer constar el nombre del recurrente
- III. Mencionar expresamente el acto o resolución que se impugna
- IV. Formulación expresa y clara de los agravios que cause el acto o resolución impugnados, los preceptos legales supuestamente violados y la relación sucinta de los hechos en que basa la impugnación
- V. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas, que son las siguientes:
  - a) Las actas oficiales de la jornada electoral, levantadas en la mesa de casilla
  - b) Los demás documentos originales expedidos por el organismo electoral, o funcionarios universitarios, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Recibido un medio de impugnación, la Comisión Electoral revisará si se han cumplido con todos los requisitos que establece el presente lineamiento, **sino es así se desecha de plano el medio de impugnación.** Si se ha cumplido con todos los requisitos, la Comisión Electoral procederá a formular un proyecto de resolución, mismo que hará llegar al Comité Electoral para su aprobación, al día siguiente de su recepción.

#### **Capítulo V De las Resoluciones**

Artículo 10.-Los recursos de revisión deberán ser resueltos por el Comité Electoral a más tardar a los dos días siguientes de que fueron presentados. **La resolución que emita el Comité Electoral será inapelable**

Artículo 11.-Toda resolución deberá hacerse constar por escrito y entregada al interesado el mismo día en que fue aprobada.